

CONTRATO DE SERVICIOS

En Sevilla a 6 de octubre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. José Cañón Campos, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla -en adelante FISEVI-, en su calidad de Director Gerente de la Fundación, en virtud de las

[REDACTED] La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013) e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía Sección Primera F “Docentes, Científicas y Desarrollo” con el nº SE/621.

De otra parte, Raúl Díaz-Varela Bertschinger, con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad KERN PHARMA SL -en adelante la Entidad-, en calidad de Representante legal a

[REDACTED] La entidad, provista de C.I.F. [REDACTED] se encuentra domiciliada en Calle Venus nº 72, 08228, Terrassa (Barcelona).

Y de otra, Dña. Sacramento Candau Cáceres con DNI [REDACTED] en su propio nombre y representación como Coordinador a de la actividad, perteneciente a la Unidad de Gestión Clínica de Ginecología y Obstetricia- en adelante la Coordinadora-

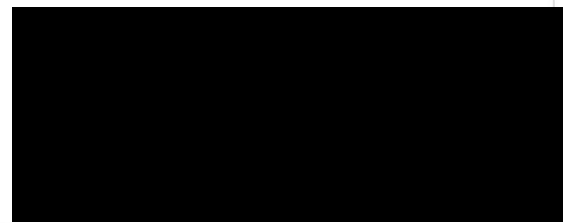
Las partes comparecientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Contrato de servicios a cuyo fin y como antecedente básico de la operación

EXPONEN

- I.- Que la Entidad requiere de un servicio de Formación descrita en el Anexo I
- II.- Que la Investigadora está capacitada para la realización de dichos servicios.
- III.- Que FISEVI es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, siendo la entidad responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Centro.

Consecuentemente con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes





ESTIPULACIONES

PRIMERA.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO.

El presente Contrato se tipifica como un Arrendamiento de Servicios de los definidos en el artículo 1544 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Contrato el establecimiento de las condiciones generales por las que se registrará la participación de la Investigadora en el Proyecto ejecutando las actividades que se indican en el Anexo I

TERCERA.- DURACIÓN.

El presente contrato entrará en vigor desde el día de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización de las tareas de descritas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Contrato y en concreto:

- La Entidad:
 - o Dar las instrucciones necesarias para que a la Investigadora para tenga conocimiento exacto de las tareas encomendadas.
 - o Cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente contrato de conformidad con la Estipulación Quinta.

- La Investigadora:
 - o Desarrollo de tareas indicadas en el presente documento
 - o Recabar los permisos y autorizaciones preceptivas para el acceso de los asistentes al curso.

- La Fundación:
 - o Proporcionar los medios de carácter administrativo necesarios para permitir la realización de las tareas referidas.
 - o Gestionar los aspectos económico-administrativos derivados del presente contrato.

QUINTA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

1. El precio total de los servicios contemplados en el presente contrato se cifra en: un máximo de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.850 € -€) -IVA excluido-
2. Los costes de desplazamiento y materiales necesarios para el curso correrán de cuenta de la Entidad.
3. La cantidad reseñada se hará efectiva por parte de FISEVI en los (30) días siguientes a la emisión de la factura por parte de FISEVI.
4. Una vez recepcionadas, las cantidades serán objeto del correspondiente desglose en virtud de las normas aplicables en FISEVI.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente contrato, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo.



Ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dicha información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

Toda la documentación e información relativa al proyecto será tratada con arreglo a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normas de desarrollo.

SÉPTIMA.- BUENAS PRÁCTICAS (aplica para el caso de compañías farmacéuticas/proveedores)
La ejecución de este Convenio no implica de ningún modo que el/la Profesional ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover ni prescribir los productos de la entidad.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección [REDACTED]

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio [REDACTED]



DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD

A los efectos contemplados en la Estipulación precedente, FISEVI declina toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento, por parte de el/la Profesional o sus potenciales colaboradores de las obligaciones que directamente les incumben y corresponden conforme a ésta.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Acuerdo:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la parte que aprecie el incumplimiento por parte de la otra se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el Acuerdo, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.
- b) El mutuo acuerdo.

Las partes podrán denunciar el presente documento en cualquier momento de su vigencia por mutuo acuerdo, o de forma unilateral.

Con independencia del derecho que asiste a las partes para los supuestos de incumplimiento, en el caso de que la cualquiera de las partes decidieran la terminación anticipada de este Contrato, deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con la antelación de un mes a la fecha de finalización deseada, en cuyo caso se firmaría un nuevo acuerdo de finalización del convenio para establecer los derechos sobre los resultados alcanzados de cada una de las partes.

DÉCIMO SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

La suscripción y formalización del presente Contrato no supone, en ningún caso, el establecimiento o creación de vínculos laborales o de dependencia organizativa entre la Entidad, FISEVI y la Investigadora/a, sus colaboradores o cualesquiera otros profesionales participantes en el Estudio/Actividad Formativa.

DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para cualquier discrepancia o diferencia que no pudiera ser resuelta por acuerdos alcanzados por las partes, éstas renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Contrato por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA	[Redacted]
D. José Cañón Campos	D. Raúl Díaz-Varela Bertschinger
Coordinador	
[Redacted]	
Sacramento Candau Cáceres	

